

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar con dispensa de trámite el Acuerdo por virtud del cual se exhorta a los Presidentes Municipales de los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a prestar en los centros de población, el servicio de Registro Civil en las mejores condiciones de eficacia y eficiencia, para beneficio de sus gobernados.

Que el Registro Civil, es la Institución de carácter público e interés social por el cual el Estado exclusivamente inscribe y da publicidad y seguridad a los actos constitutivos del Estado Civil.

Que desde la perspectiva jurídica el estado civil de las personas se puede explicar cómo el conjunto de situaciones en las que se ubica el ser humano en la sociedad, respecto a los derechos y obligaciones que le corresponden, derivadas de acontecimientos, atributos o situaciones, tales como el nacimiento, el nombre la filiación, la adopción, la emancipación, el matrimonio, el divorcio y el fallecimiento, que en su conjunto llevan a conformar su identidad.

Que las relaciones sociales requieren frecuentemente acreditar de forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y el entorno familiar de las personas, su edad, su soltería o la posible incapacitación.

Que la identidad constituye un derecho humano y que atañe a los atributos de la personalidad, lo cual también otorga seguridad jurídica a través de la creación de la institución del Registro Civil, institución pública creada con el propósito de hacer constar la existencia de los seres humanos y de los actos concernientes a su estado civil, con la intervención de sus funcionarios, dotados de fe pública.

Que en consecuencia es evidente que el Registro Civil es una Institución fundamental para la existencia del Estado Moderno de Derecho, ya que es la fuente de información pública para el mismo entorno del Estado respecto a los actos trascendentes de las personas físicas, que la legalidad presume como ciertos y verdaderos y que hacen prueba plena, por consecuencia esta Institución deriva del valor que concibe la seguridad jurídica la cual garantiza dos cuestiones fundamentales en la convivencia social, por una parte permite

reglas claras precisas entorno al estado civil de los individuos y por otra parte nos indica que la acción de la autoridad competente tendrá límites en su actuación como poder público, esto es, delinea la legalidad del poder público, en estos menesteres, evitando así las arbitrariedades como las simulaciones y falsedades respecto al status civil, como se ha precisado en los párrafos que anteceden da una certidumbre legal respecto a la condición del individuo.

Que de lo expresado se deduce que el Estado de Derecho moderno no podría realizarse, sin el soporte estructural del Registro Civil con una prestación de servicio en condiciones óptimas acordes a la modernidad para su eficacia y transparencia.

Que conforme a lo previsto en los artículos 224, 230 y 231 de la Ley Orgánica Municipal, reformados por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de diciembre de dos mil trece, las Juntas Auxiliares no tienen facultades para prestar el servicio relativo al Registro del Estado Civil de las Personas.

Que en este orden de ideas, acorde a lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal, las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57, 69, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44, 134, 135, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, 94 y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los Presidentes Municipales de los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a prestar en los centros de población, el servicio de Registro Civil en las mejores condiciones de eficacia y eficiencia, para beneficio de sus gobernados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de julio de dos mil catorce.

**SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
DIPUTADO SECRETARIO**

**JULIÁN RENDÓN TAPIA
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A PRESTAR EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL EN LAS MEJORES CONDICIONES DE EFICACIA Y EFICIENCIA, PARA BENEFICIO DE SUS GOBERNADOS.